



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00195-00  
**DEMANDANTE:** IRMA CÀCERES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG Y FIDUPREVISORA  
**ASUNTO:** Auto resuelve sobre pruebas, corre traslado y anuncia sentencia anticipada

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

---

### 1. Antecedentes.

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que la demanda fue contestada de forma extemporánea por parte del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, no existen excepciones por resolver (fls. 54).

En efecto, se encuentran surtidas, en legal forma, las actuaciones previas, tales corresponden a la primera etapa del contencioso administrativo -art. 179 Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011)-, por lo que es del caso dar aplicación al art. 13 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> disponiendo el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente, pues, como se expondrá a continuación, en este asunto lo que se debate es si son legales o no los descuentos de salud sobre las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre que percibe la demandante, por lo que el litigio responde a una cuestión de puro derecho y no requiere del decreto o la práctica de pruebas, más allá de las que se han aportado; en consecuencia, es procedente dictar sentencia anticipada, veamos:

### 2. La naturaleza del litigio que se propone

Con la demanda se pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto generado por la solicitud radicada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG el 22 de agosto de 2013 con radicado n.º 2013105070, mediante la cual se entiende resuelta de forma negativa la solicitud de suspensión y reintegro de los descuentos por concepto de salud que se han efectuado sobre las mesadas adicionales; si aquella circunstancia se tiene como

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

premisa, es fácil concluir que el debate judicial responde a una cuestión de puro derecho que se define mediante un análisis de contraste entre el acto administrativo objeto de la demanda y el entorno normativo superior.

Nótese que la demandante cuestiona la legalidad del acto en razón a que no hay lugar a descuentos sobre las mesadas adicionales dirigidos al régimen contributivo en salud, en tanto, a su juicio las disposiciones legales que regulan el tema la eximen de los referidos descuentos.

Es por ello que se considera que el problema jurídico que se resolvería en la sentencia anticipada es de puro derecho, en la medida en que no se requiere prueba alguna pues la definición se centra en el contraste y en la determinación de la conservación de la presunción de legalidad del acto administrativo.

### **3. Las pruebas aportadas por las partes**

#### **3.1. Las aportadas por la parte demandante**

A folios 17 a 26 del expediente digitalizado se encuentran las siguientes:

- Resolución n.º 04158 de 20 de junio de 2003
- Comprobante de pago de la pensión de jubilación n.º 306300083932
- Copia de la certificación n.º 1880 de la Dirección Personal de Docentes
- Copia de la Cedula de ciudadanía

#### **3.2. Las solicitadas por la demandante**

Encuentra el Despacho que la demandante no realizó solicitud probatoria.

#### **3.3. Las aportadas por la entidad demandada**

La parte demandada contestó la demanda de forma extemporánea y no se aportaron pruebas.

#### **3.4. Las solicitadas en la contestación**

Atendiendo a que la contestación de la demanda fue extemporánea, se tiene que no se realizó solicitud probatoria alguna.

### **4. Consideraciones en torno a las pruebas de oficio**

El análisis que emprende el suscrito parte de la lectura del num. 10 del art. 180 de la L.1437/2011, según el cual:

Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad

La oficiosidad en el decreto de pruebas responde al criterio de necesidad de la prueba, la cual, a su vez, configura el marco para la decisión judicial sobre la admisibilidad de las pruebas, orientada hacia la averiguación de la verdad sobre los hechos que plantean las partes<sup>2</sup>.

A propósito, en el caso que ocupa la atención del suscrito, tal como se encuentra propuesto el litigio, se ve innecesario decretar pruebas de oficio puesto que las que se han aportado resultan suficientes para responder al problema jurídico que surge de la demanda, esto es, permiten atender y verificar con suficiencia la postura del demandante, es por tal razón que en esta ocasión se abstendrá de decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A.

**SEGUNDO:** Incorporar las documentales aportadas por la parte demandante, aquellas serán tenidas en cuenta como elemento de prueba dentro del proceso.

**TERCERO:** **Correr** traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

**CUARTO:** Notificar por estado la presente determinación.

En firme, ingrese al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Cfr. Ferrer Beltrán, Jordi. La valoración racional de la prueba. - Cap. 2, 2.1. El objetivo institucional es la averiguación de la verdad - Editorial Marcial Pons. Pgs 29 y ss.